

REPUBLICA ARGENTINA	
CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
12 OCT 2021	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	



ORDENANZA N° 12783

Una chimenea o conducto para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos o molestos, se ejecutará de modo que no ocasione perjuicios a terceros y que esos gases o fluidos, sean convenientemente dispersados en la atmósfera, evitando molestias al vecindario. Deberá cumplir con la altura, el tipo de remate y otros detalles técnicos según lo establecido en las especificaciones técnicas complementarias establecidas en la reglamentación.

SECCIÓN XI

INSTALACIONES QUE PRODUZCAN HUMEDAD

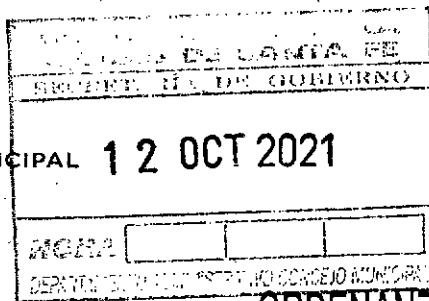
Art. 219º: Restricciones. No se podrán construir y/o instalar piscinas ni tanques de agua a menos de 0,60 m de los muros separativos de unidades locativas independientes o de predios, aunque sean de la misma propiedad. Entendiendo como tanques de agua a los contenedores destinados a la provisión de agua de red domiciliaria, sin incluir dentro de la definición a los depósitos para inodoros, tanto embutidos como del tipo mochila. En el caso de reguladores de excedentes pluviales deberán cumplir con dicho requisito, a excepción de los de PVC ubicados sobre planta baja, los cuales podrán ubicarse adosados a los muros separativos siempre que sus descargas sí cumplan con el requisito de separación de 60 cm.

No se podrán construir canalones de desagüe, limahoyas ni conversas a menos de 0,60 m del eje divisorio entre predios, medidos desde dicho eje hasta el borde más próximo del canalón, debiendo continuar la cubierta entre canal y muro con una contrapendiente igual a la del techo. Esta distancia refiere a canalones y limahoyas paralelos a ejes divisorios entre predios, no alcanzando esta restricción a dispositivos perpendiculares a dichos ejes. En todos los casos, se adoptarán dispositivos que impidan la filtración de agua.



MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 12783

TITULO IV
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 220°: Condiciones de seguridad. El objeto del presente capítulo es el de regular las medidas de protección, seguridad y gestión del riesgo a considerar durante la ejecución de la obra para así prevenir daños y/o perjuicios tanto al personal interno de obra, a terceros y/o a linderos como también incorporar criterios ambientales en dicho proceso.

Las disposiciones aquí indicadas no relevan a las empresas o profesionales del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587/72, y sólo tienden a complementarla en los aspectos que le sean propios, con el objeto de garantizar la seguridad pública, tanto en el espacio público como privado.

Art. 221°: Contralor. La autoridad de aplicación realizará las inspecciones que estime convenientes a los efectos de verificar que las medidas de seguridad y protección en obra se ejecuten de acuerdo a lo establecido en la presente y, en caso de ser necesario, podrá exigir medidas complementarias.

SECCIÓN I
INSTALACIONES PROVISORIAS FRENTE A LAS OBRAS

Art. 222°: Cercado de intervenciones edilicias. Antes de iniciar una obra de construcción, demolición, refacción y/o cualquier otra intervención (como pintura de fachadas) que por su índole sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito en la vía pública, se deberá colocar un cerco de obra provisorio, al frente del predio, en la longitud necesaria. Esta valla no podrá destinarse a otros fines que los propios de

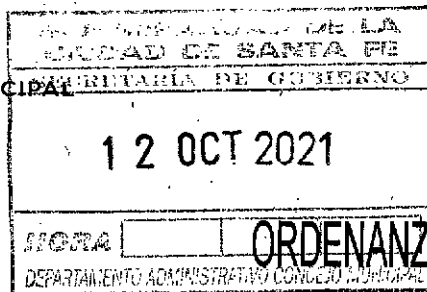


MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



ORDENANZA N° 12783

la construcción.

En caso de intervenciones en veredas, las mismas deberán ejecutarse de manera parcial, garantizando protecciones en las zonas de intervención, el volumen libre de riesgo y la transitabilidad previstos en el Art. 224°.

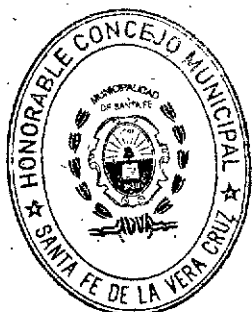
Art. 223°: Construcción de la valla provisoria. Una valla provisoria se construirá de modo de evitar daño o incomodidad a los transeúntes y que además impida escurrir materiales al exterior. Se pueden usar tablas de madera cepilladas, paneles lisos de metal u otro material conformado especialmente para ese fin y siempre que satisfaga la finalidad perseguida, prohibiéndose la utilización de redes o materiales similares que impliquen barreras urbanísticas. Deberá tener una altura uniforme y la puerta de acceso en ningún caso abrirá hacia afuera.

En el espacio cercado por la valla provisoria queda prohibida la instalación de la toma o conexión provisoria a la red pública de distribución de energía eléctrica, la cual deberá ubicarse en el interior del predio.

En el caso de colocar publicidades, las mismas deberán adecuarse a lo establecido en el Código de Publicidad.

Art. 224°: Dimensión y ubicación.

- Altura. Una valla provisoria al frente de una obra deberá tener una altura no menor de 2,50 m.
- Paso libre peatonal. La separación de la valla respecto a la Línea Municipal no será mayor que la mitad del ancho de la vereda, debiendo dejar un paso libre para senda peatonal de 1,00 m como mínimo del cordón del pavimento o de la línea de los árboles y 2,00 m de alto (Volumen Libre de Riesgo). Dicho sendero deberá hallarse en óptimas condiciones, para la cual se ejecutará como mínimo un solado de cemento alisado garantizando la circulación de personas con



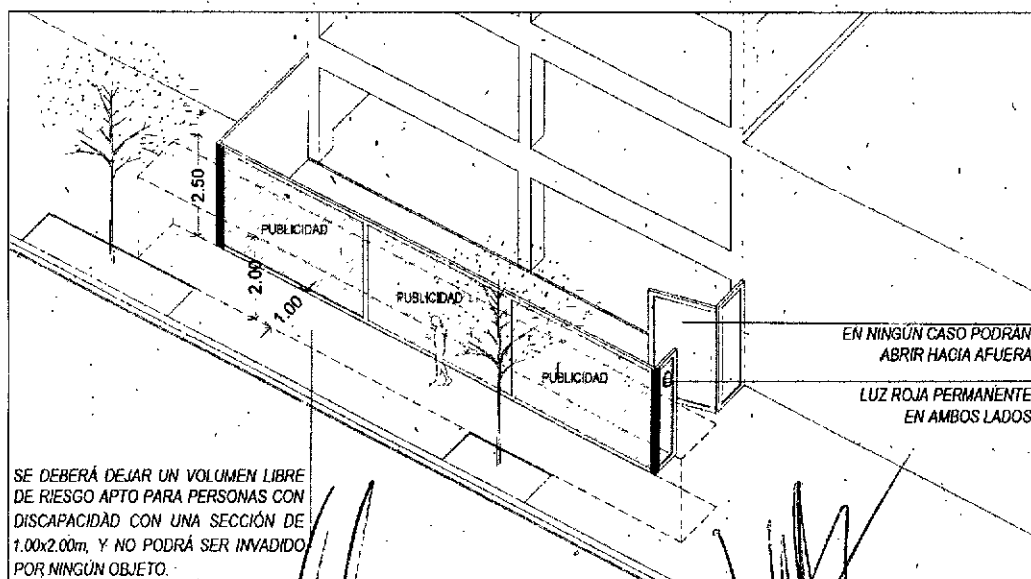
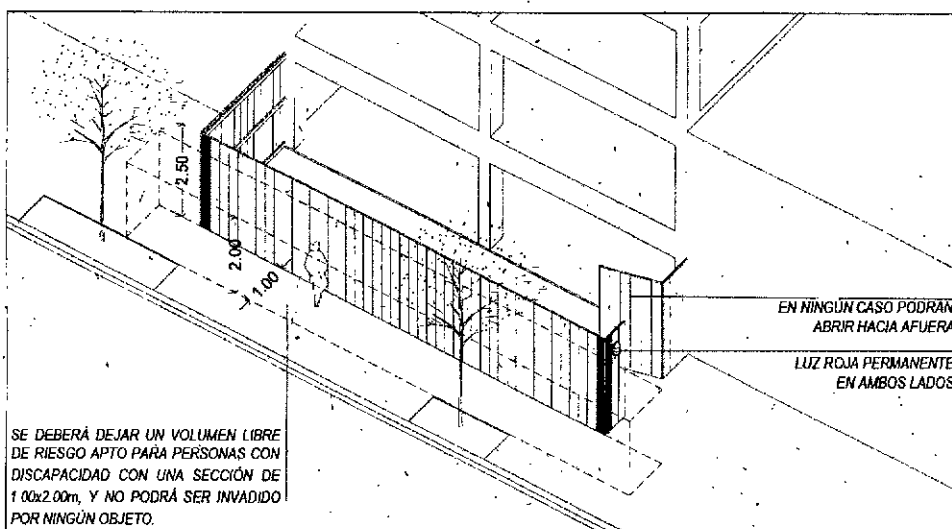
MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA Nº 12783

discapacidad motriz. Tendrá pintados sus ángulos vivos en color amarillo. Contará con balizas de luz colorada permanente ubicada en ambas caras de la saliente para advertir a personas con visibilidad reducida. La valla no deberá extenderse más allá de los límites laterales del predio. Se colocará un zócalo de 0,10 m para referencia de las personas con visibilidad disminuida.

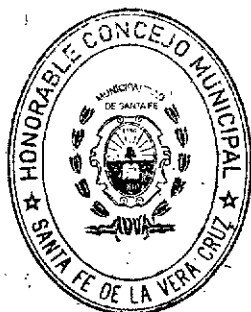


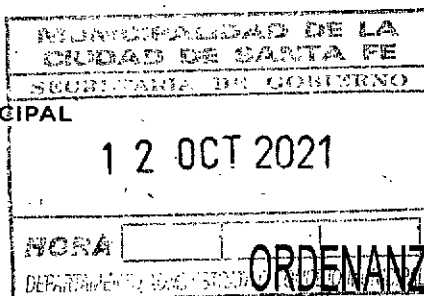
c) Pasarela. Cuando las características de la obra requieran se podrá

LEANDRO GONZÁLEZ
Asesorante
Honorable Concejo Municipal

MATÍAS MULLEN

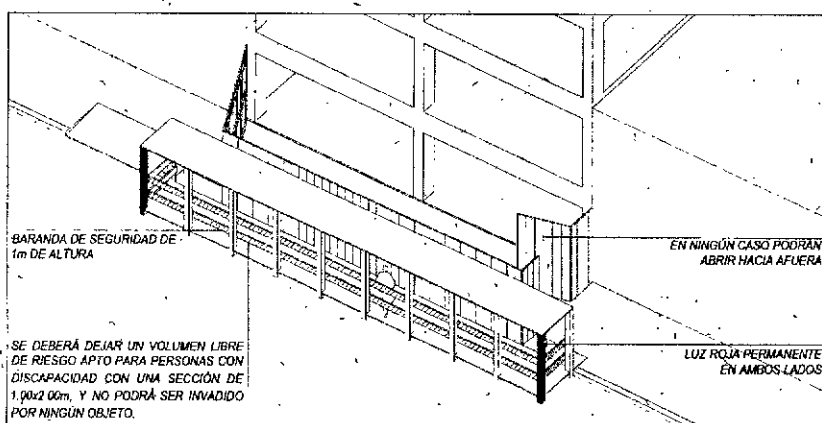
2021.- Año del Bicentenario de la Independencia de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez
Honorable Concejo Municipal
Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.





ORDENANZA Nº 12783

ejecutar sobre la calzada una pasarela de 1,00 m de ancho con una doble baranda exterior de seguridad pintada de negro y amarillo a franjas inclinadas, ubicadas éstas a la altura de 0,50 m y 1,00 m por sobre el nivel de piso de la mencionada valla; y con luz roja intermitente, la cual deberá estar encendida durante la noche, y estará ubicada en el ángulo exterior que enfrenta al tránsito de los vehículos. El solado de la pasarela deberá ser uniforme, antideslizante y sin roturas o aberturas mayores a 2 cm. No podrá existir diferencia de nivel alguno entre los ingresos a la pasarela y el nivel de vereda lindera. En caso de existir desniveles deberá ejecutar una rampa, segura, estable con una pendiente máxima del 10%, la cual no podrá estar invadida por ningún elemento perturbador de la circulación. Tanto el ingreso como el egreso contarán con un ancho mayor 1,20 m para permitir la adecuada circulación de personas con discapacidad motriz. Contará con techo que se ejecutará de material resistente que protegerá a los peatones de la caída de cualquier tipo de material.



d) Obstáculos. En aquellas veredas donde existan obstáculos, a saber: árboles, postes o columnas de alumbrado, servicio telefónico, caja de medidores de luz eléctrica de obras, etc.; deberá preverse la senda

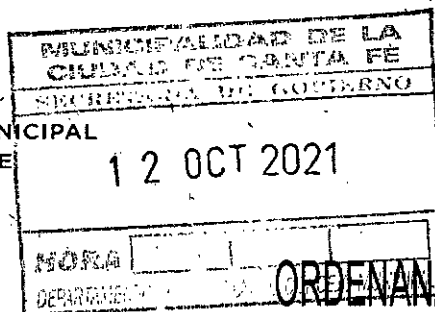


MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



ORDENANZA N° 12783

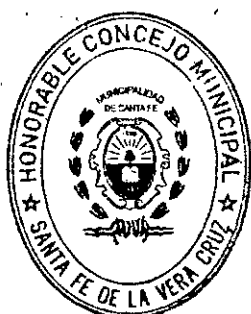
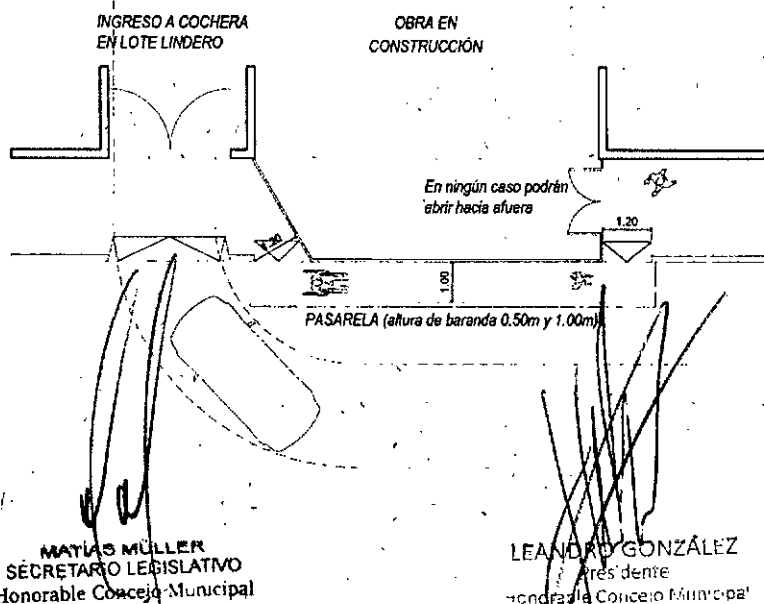
peatonal exigida de modo que puedan ser sorteados los mismos y se mantenga en ese sector un ancho mínimo de 0,90 m.

- e) Obras que ocupen esquinas. Con respecto a las obras a erigirse en predios de esquina, la valla provisoria deberá ubicarse en el sector de ochava, únicamente sobre la Línea Municipal.

De ejecutarse cimientos, muros, bases de columnas, pórticos, etc., en dicho sector, se podrán colocar vallas ocupando la vereda de acuerdo a lo establecido en los incisos a. y b., durante el estricto período que demanden dichos trabajos. Transcurrido el mismo se quitarán los elementos protectores dispuestos, instalando la valla nuevamente sobre la Línea Municipal.

Art. 225º: Retiro del cerco de obra o valla provisoria.

- a) Una valla provisoria será trasladada a la LM, tan pronto se haya finalizado la obra o se suspendan los trabajos.
- b) En los casos en que se hubiere quitado el solado de la acera, se colocará como mínimo un contrapiso, hasta la confección del solado definitivo, aún antes del retiro, en el espacio que medie entre la valla y la línea de cordón.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
12 OCT 2021	
HORA	
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	



ORDENANZA N° 12783

Art. 226°: Cartel de obra. Será obligatoria la colocación de un cartel de obra físico o alternativas digitales que surjan, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación.

En el mismo se indicarán de forma clara los datos veraces de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y según lo establecido en las especificaciones de los procedimientos establecidas por vía reglamentaria.

Este cartel no puede ser reemplazado por un cartel de tipo comercial y en caso de existir deberá adecuarse a lo establecido en el Código de Publicidad.

SECCIÓN II

ESTACIONAMIENTO

Art. 227°: Estacionamiento de vehículos. Obtenido el permiso de obra, previo a la ejecución, en caso de requerir ocupación de la vereda se deberá solicitar autorización ante la autoridad de aplicación.

Se podrá delimitar el espacio de la calzada frente a la obra con caballetes para facilitar la carga y descarga de materiales. Los mismos permanecerán de acuerdo al espacio y los horarios autorizados.

La utilización de estos espacios estará condicionada a que el estacionamiento normal se efectúe:

- Junto a la acera de la obra: en cuyo caso será destinado exclusivamente para la detención de los vehículos que deben operar en carga y descarga afectados a la misma;
- En la acera opuesta a la obra: en este caso el espacio quedará libre con el objeto de facilitar el tránsito vehicular y que las operaciones de carga y descarga puedan efectuarse junto a la acera de la obra.

Deberán construirse de madera cepillada y pintados según lineamientos

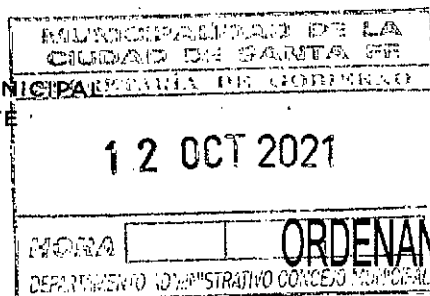


MAYRA MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO

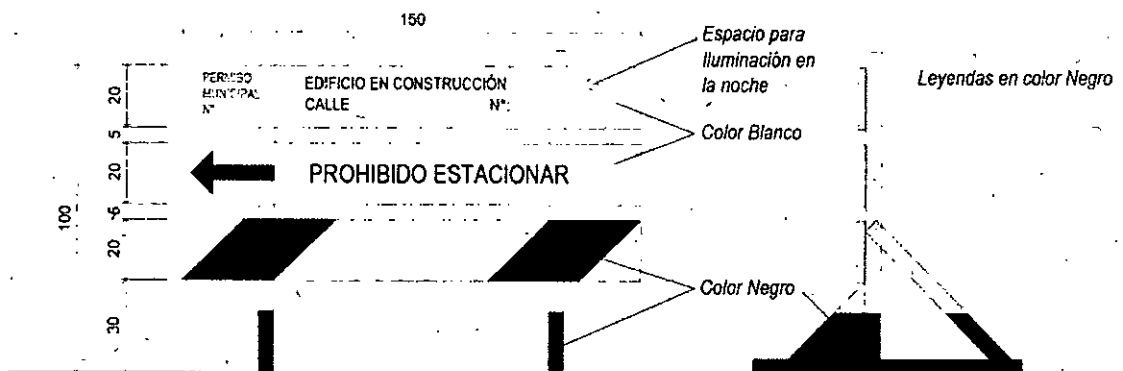
LEONOR GONZALEZ
presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



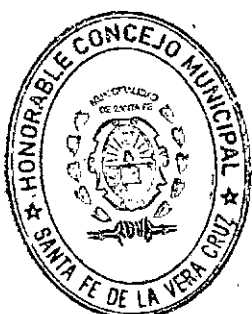
del esquema.



Art. 228º: Estacionamiento de contenedores. Se admitirá la utilización de cajas metálicas, o contenedores según las especificaciones previstas en la Ordenanza N° 11.917 y su Decreto Reglamentario D.M.M N° 2063/12 o la que en el futuro la reemplace.

Los mismos deberán ubicarse dentro de la obra o en el espacio delimitado por la valla reglamentaria.

- En el caso de que no sea posible podrán ubicarse sobre la calzada en los lugares previamente autorizados para el estacionamiento o carga y descarga, debiendo colocarse a 45° o en paralelo según las normas vigentes para cada arteria;
- Cuando la obra se encuentre frente a calles o carriles vedados podrán ubicarse sobre la acera, con previa autorización de ocupación de acera y siempre que sea posible dejar un espacio de un 1 m como mínimo de la LM al contenedor garantizando la circulación peatonal;
- En los casos en que por la ubicación de la obra no sea posible colocar el contenedor respetando las normas de estacionamiento, ni sea posible colocarlo sobre la acera, podrán ubicarse sobre la calzada;



MARTÍN MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
12 OCT 2021	
HORA	
SECRETARÍA DE GOBIERNO - CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº **12783**

d) Si el contenedor se ubica en zonas de detención de colectivos, podrán hacerlo durante las 24 horas dentro del sector de estacionamiento detención de colectivos inmediatamente a continuación de la zona detención de colectivos de estacionamiento. Se permite, asimismo, la permanencia de contenedores durante las 24 horas en los sectores delimitados para parada de taxis.

SECCIÓN III

ANDAMIOS

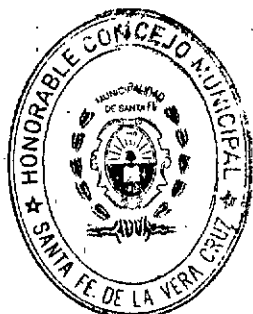
Art. 229º: Generalidades. Sin perjuicio de las observaciones que se detallan a continuación la fijación, solidez y seguridad de los andamios quedará sujeta a la responsabilidad de constructores y/o profesionales a cargo de la obra, quienes deben evitar inconvenientes en el espacio público y/o con sus linderos, garantizando la seguridad de las personas.

El material de los andamios y accesorios deberá estar en buen estado y ser suficientemente resistente para soportar los esfuerzos, cumpliendo con los requisitos de las especificaciones técnicas establecidas en la reglamentación.

Art. 230º: Andamios sobre la vía pública. Un andamio sobre la vía pública se colocará dentro de los límites del recinto autorizado para la valla provisoria, cuidando de no ocultar las chapas de nomenclatura, señalización y focos de alumbrado, que se protegerán para su perfecta conservación y uso.

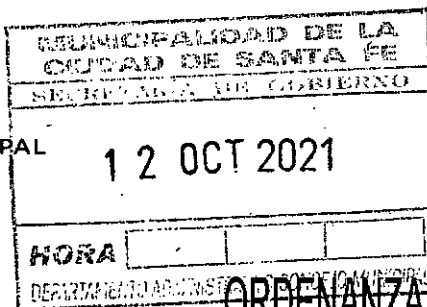
En caso de no relacionarse a un Permiso de Obra otorgado, previo a colocar el andamio se deberá informar a la Administración a través del Aviso de Obra correspondiente según lo indicado en el procedimiento establecido por vía reglamentaria.

Deberá pintarse con color contrastante los 2 primeros metros respecto de



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEONOR GONZÁLEZ
Presidenta
Honorable Concejo Municipal

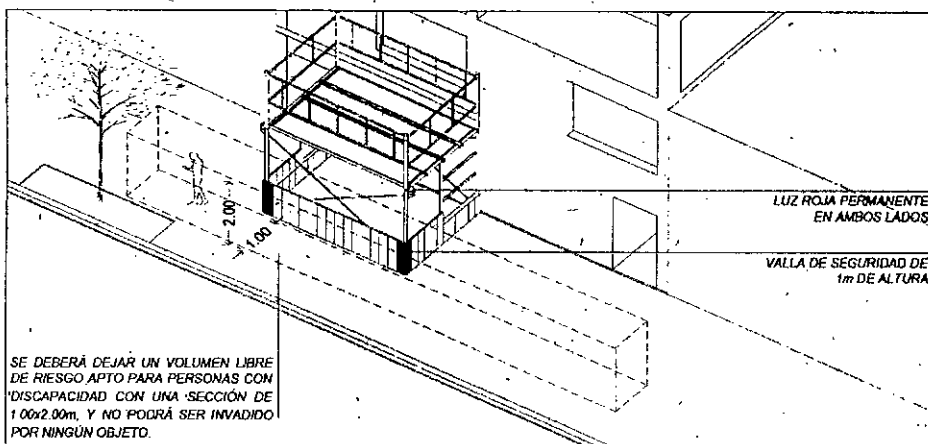


ORDENANZA N° 12783

la fachada del inmueble sobre el que se esté trabajando.

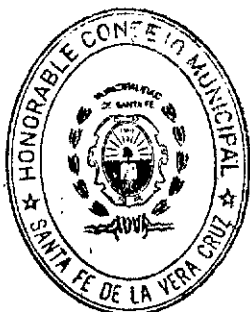
También se deberá tener en cuenta que:

- a) Si el andamio no permite el paso peatonal se deberá ejecutar una valla provisoria de acuerdo a lo establecido en los Arts. 223° y 224°, pudiendo reducir su altura a 1,00 m;



- b) En el caso de que el cuerpo de andamios permita la circulación peatonal, se deberá asegurar el volumen libre de riesgo al atravesarla, es decir que no existirá ningún elemento perturbador de la circulación en el paso libre de 1,00 m y 2,00 m de altura.

Sobre dicha altura se colocará una cubierta rígida a fin de proteger de caída de materiales a los peatones. Tal cual se indica en punto a) deberá colocarse vallado de 1 m de altura y señalización de luz roja permanente en sus extremos;



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal